



Bruselas, 23 de septiembre de 2025
(OR. en, bg)

**Expediente interinstitucional:
2023/0008(COD)**

**12843/25
ADD 1**

**CODEC 1264
SOC 611
STATIS 64**

NOTA PUNTO «I/A»

De: Secretaría General del Consejo

A: Comité de Representantes Permanentes/Consejo

Asunto: Proyecto de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo a las estadísticas europeas sobre población y vivienda, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 862/2007 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 763/2008 y (UE) n.º 1260/2013
(primera lectura)

- Adopción de la posición del Consejo en primera lectura y de la exposición de motivos del Consejo

= Declaraciones

Declaración de Bulgaria

La República de Bulgaria respalda el valor añadido que el Reglamento relativo a las estadísticas europeas sobre población y vivienda aporta para fijar un marco jurídico común con el que desarrollar, producir y divulgar las estadísticas europeas sobre población y vivienda, así como para modernizar las estadísticas sociales, con vistas a prestar un mayor apoyo a las políticas de la UE relacionadas con el cambio demográfico, la cohesión social y el desarrollo sostenible.

La República de Bulgaria concede una gran importancia a la promoción y protección de los derechos fundamentales, de los que la igualdad entre hombres y mujeres constituye una parte importante. Respalamos —y seguiremos respaldando— los principios y los valores de la Unión Europea, tal como se consagran en los Tratados.

En este sentido, Bulgaria señala la decisión de 2018 del Tribunal Constitucional de la República de Bulgaria, que indica que el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica («Convenio de Estambul») promueve conceptos jurídicos relacionados con la noción de género incompatibles con los principios fundamentales de la Constitución de la República de Bulgaria.

En 2021, el Tribunal Constitucional aclaró, además, que el término «sexo», empleado en la Constitución, en el contexto del ordenamiento jurídico nacional solo debe entenderse en su sentido biológico (hombres y mujeres). De conformidad con estas decisiones, la República de Bulgaria declara que no puede aceptar conceptos cuya finalidad sea realizar una distinción entre «sexo» como categoría biológica (hombres y mujeres) y «género» como categoría social y que interpretará el uso del término «gender» [«género», en inglés] en el Reglamento únicamente en su sentido biológico.

Por último, en el texto del Reglamento, la República de Bulgaria solo aceptará la traducción del término «gender» [«género», en inglés] al búlgaro como «SEXO» («ПОЛ», en búlgaro).

Declaración de Chequia

La República Checa aprueba los principios generales de las estadísticas europeas sobre población y considera positivos varios aspectos del texto transaccional. Sin embargo, se ha visto negativamente afectado por la velocidad con que llegó a término el proceso de negociación.

La República Checa sigue estando convencida de que la redacción propuesta de los artículos 3, 5 y 11 resulta problemática para su aplicación futura en la práctica estadística.

La principal preocupación de la República Checa es la aplicación de la definición de «población» y la modelización de la parte no registrada de la población sin fuentes de datos fiables. Resulta de suma importancia utilizar fuentes de datos administrativos centradas en el registro de población con el fin de elaborar estadísticas oportunas en consonancia con las normas de calidad de las estadísticas oficiales europeas. Los plazos para facilitar los datos especificados en el anexo del presente Reglamento son exigentes y solo pueden cumplirse si pueden basarse en fuentes de datos administrativos sólidas y exhaustivas.

La República Checa considera que la salvaguardia que limita el ámbito de aplicación del presente Reglamento y establece su relación con el Reglamento (UE) 2019/1700 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece un marco común para las estadísticas europeas relativas a las personas y los hogares, basadas en datos individuales recogidos a partir de muestras únicamente se formula en el texto transaccional final en relación con el contenido existente de los datos recopilados en virtud del presente Reglamento y no, en términos generales, con los datos recogidos a partir de muestras de personas y hogares. Esto puede dar lugar en el futuro a un aumento de la carga para los Estados miembros y los encuestados.

En cuanto a las recogidas de datos *ad hoc* en virtud del artículo 5, la República Checa considera que estas no supondrán una carga extraordinaria para los Estados miembros y que se centrarán únicamente en el uso de las fuentes de datos administrativos existentes.

La República Checa puede apoyar el texto transaccional definitivo, pero con algunas reservas, anteriormente expuestas.

Declaración de Hungría

Hungría reconoce y promueve la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con la Constitución húngara, con el Derecho primario y los principios y valores de la Unión Europea, así como con los compromisos y principios derivados del Derecho internacional. La igualdad entre mujeres y hombres está consagrada en los Tratados de la Unión Europea como un valor fundamental. Conforme a estos y a su legislación nacional, Hungría interpreta el término inglés *gender* [«género»] como *sex* [«sexo»] y el concepto de «igualdad de género» como una referencia a la igualdad entre hombres y mujeres en el *proyecto de Reglamento (UE) .../... del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las estadísticas europeas sobre población y vivienda, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 862/2007 y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 763/2008 y (UE) n.º 1260/2013*.